



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **RESOLUTIVO/MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR**. En el proyecto: "Artwalk Residence", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Clave de proyecto: **14JA2023UD061**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2 y 13.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Raúl cu. 1:26

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PRESIDENTE DEL PUEBLO

401
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.01 401/23
BITÁCORA 14/MP-0275/07/23

Guadalajara, Jalisco, a 27 de Octubre de 2023



ASUNTO: Se RESUELVE la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Artwalk Residence", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

RECIBIDO

De acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las condiciones en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, el [REDACTED], sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado "Artwalk Residence" con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 el Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) denominada "Artwalk Residence", a realizarse en el municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovido por su propio derecho por el [REDACTED] que se denominarán el **PROMOVENTE** respectivamente y

RESULTANDO:

I. Que el día 17 de julio de 2023 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó la MIA-P del **PROYECTO** denominado "Artwalk Residence", para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave **14JA2023UD061**, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas UTM:

ID	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	475923.11	2279214.16
2	475931.99	2279239.05
3	475961.84	2279229.51
4	475951.65	2279195.12

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de diciembre de 2021, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 34/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 27 de julio al 02 de agosto del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la MIA-P denominada "Artwalk Residence", en el municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.



IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS de la LGEEPA la secretaría mediante el oficio número SGPARN.014.02.01.01.281/23, de fecha 08 de septiembre del 2023 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de veinte días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 19 de septiembre del 2023.

V. Que con fecha del 17 de octubre del 2023, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "**Artwalk Residence**", con número de ingreso 14DEP-02825/2310.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción IX, 30 y 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado Q) fracción c), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar la construcción de un desarrollo inmobiliario, tal como lo disponen los artículos 28 fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5 apartado Q) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del REIA, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la LGEEPA, y 40, de su REIA, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.



- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta Oficina de Representación dio inicio al PEIA y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la LGEEPA y su REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- 6 Que con el objeto de verificar que el PROYECTO, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del REIA; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la LGEEPA, derivado de lo cual se le solicitó al PROMOVENTE mediante el oficio SGPARN.014.02.01.01.281/23 de fecha 08 de septiembre del 2023 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del PROYECTO estableciéndole un plazo de veinte días contados a partir de la recepción de dicho oficio.
- 7 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 19 de septiembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 17 de octubre del 2023, fue ingresado en esta Oficina de Representación la información mediante la que el PROMOVENTE pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 8 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

CAPITULO II INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO

II.1.3. Inversión requerida

El PROMOVENTE deberá desglosar la estimación de la inversión requerida para las diferentes actividades previstas en su proyecto incluyendo cada una de las etapas (preparación, construcción, operación) y la estimación para la etapa de abandono, en caso dado que el PROMOVENTE decidiera terminar con las actividades previstas para este.

Además, deberá señalar el monto destinado de los costos aproximados para la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, en donde se desglosen los programas y planes propuestos dentro del PROYECTO.

En respuesta al punto anterior, el PROMOVENTE presentó la inversión estimada considerando los costos a destinar para la aplicación de medidas de prevención. Sin embargo, en este no se considera la etapa tentativa de abandono. Por lo que no considera en su totalidad las obras y/o actividades que sean necesarias para el proyecto y la temporalidad de estas. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.1.5. Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y colindancias



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

El PROMOVENTE deberá aclarar su escrito e indicar la bibliografía o fuente de información, que plasma a continuación "El Tipo de Vegetación en el área de estudio según INEGI está catalogado como vegetación sometida a manejo agrícola, pecuario y forestal, sin embargo; la zona de estudio presenta también especies indicadoras de alto disturbio debido a la cercanía con desarrollos y con la zona urbana de la colonia El Cerro."

Asimismo se indica la existencia de dos individuos arbóreos dentro de su predio encontrando un aguacate y un mango, por lo que el PROMOVENTE deberá aclarar las inconsistencias detectadas dentro de los siguientes párrafos extraídos de su estudio: "...se removerá el árbol de aguacate, el cual se verá afectado por el desplante del edificio..." y "...la primera es la remoción de un árbol de mango existente mientras que un árbol de aguacate se incorporará al proyecto evitando dañarlo ...", por lo que deberá aclarar que árbol será el removido y cual permanecerá dentro de su proyecto.

En respuesta al punto anterior, el promovente señala que utilizó INEGI para la descripción del uso actual del suelo, sin embargo, no indica que carta, serie y escala del cual obtiene información. En cuanto al párrafo referente al árbol a derribar, cumple con la información solicitada. El estudio no presenta bibliografía debidamente redactada y con los datos necesarios de acuerdo a algún estándar de citación bibliográfica que aporten a la evaluación. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.2 Características particulares del proyecto

El PROMOVENTE no describe a detalle las obras y/o actividades en sus diferentes etapas, ni señala obras asociadas ni servicios requeridos, por lo que deberá destacar las principales características de diseño de las obras y actividades.

En respuesta al punto anterior, el promovente describe brevemente las actividades a desarrollar, sin embargo, no describe las características estructurales de los departamentos ni su diseño, no presenta las superficies debidamente desglosadas, así como los coeficientes de suelo, etc. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma que brinde los elementos necesarios para evaluar correctamente las acciones constructiva a realizar.

El PROMOVENTE indica la instalación de una planta de tratamiento cuya descripción es somera por lo que se solicita la descripción a detalle de la PTAR, cisterna(s) e instalación de equipo, definiendo capacidad acorde al proyecto, proceso de tratamiento (aerobia o anaerobia), el destino del efluente, el mantenimiento que se le proporcionará, así como el destino que tendrán sus sedimentos, debiendo vincular con las Normas Oficiales Mexicanas que le competan, asimismo deberá señalar la ubicación donde se instalará la planta de tratamiento y cisternas dentro de sus planos arquitectónicos. Asimismo se solicita describir a detalle, los equipos y tecnologías que permitan el ahorro de combustibles, energía eléctrica, gas, agua etc., incluyendo cálculos de utilización y ahorro, así como los aparatos eléctricos a utilizar, mismas que deberán apegarse a las NOM-011-ENER-2006, NOM-021-ENER/SCFI-2017 y la NOM-023-ENER-2018.

El promovente como respuesta indica lo siguiente:

"Nota: en la MIA del proyecto se menciona una Planta de Tratamiento, sin embargo; esta no se construirá en este proyecto debido a las dimensiones que son pequeñas y a que la autoridad municipal no lo requirió como indispensable y/o necesario. Se menciona porque en principio se había



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

El promovente indica que la PTAR no será colocada debido a que la autoridad municipal no lo requirió como indispensable, sin embargo, no adjunta evidencia de lo señalado, al igual que no presenta la factibilidad o viabilidad del suministro de agua potable. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma suficiente el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

Se deberán considerar las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en la MIA-P, las cuales deben ser incluidas como parte de la vida útil del proyecto.

II.2.5 Etapa de Operación y Mantenimiento

El promovente anexa la mecánica y cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción II del REIA.

El PROMOTIVISTA deberá identificar los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto, así como una estimación de la cantidad de generación de los mismos, describiendo la metodología, cálculos de la generación de residuos por persona, actividad, por duración y etapa, así como el plan de manejo y disposición final para cada tipo de residuo, no olvidado señalar las citas bibliográficas.

Si bien el promovente anexó un cuadro con los volúmenes estimados; omitió describir la metodología consultada y presentar los cálculos de la generación de residuos por persona y actividad. Asimismo; omitió los datos de generación de residuos sólidos *per capita*. *Aunado a esto, no anexó el plan de manejo de los residuos y disposición final.* La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción II del REIA.

El **PROMOVENTE** deberá de realizar una correcta vinculación con cada uno de los criterios de la UGA en la cual se encuentra su proyecto (Tu 2 030A).

REGION	UGA	CLAVE DE USO MECANANTE	CLAVE DE FRACCIONAMIENTO	NUMERO DE UGA	FRACCIONAMIENTO	USO DEL SUELO PREDOMINANTE	POLITICA	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA	OBSERVACIONES
4	Tu-150	Tu	2	150	INDU	TURISMO	ARBORECIANTO	ASENTAMIENTOS HUMANOS	RESEA INFRAESTRUCTURA	ASENTAMIENTOS HUMANOS	RESEA INFRAESTRUCTURA		Tu 1,2,3,4,5,6,7,11,12,14,15,18 An 13,19,20,27 Re 12,11,5,1 R 1,4,10,11,12,13,14 An 9,18	



El promovente presenta inconsistencias en su descripción, si bien realiza la vinculación de los criterios de la UGA (Tu 2 030 A) con el proyecto en evaluación; se identifica sin embargo, que la tabla y los criterios que describe correspondiente a la UGA (Tu 2 150 A); los cuales se ubican en el municipio de Chapala; por lo que no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción III del REIA, puesto que no realiza correctamente la vinculación requerida.

III.6.2. Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

El PROMOVENTE deberá justificar el siguiente apartado extraído de su proyecto "Este proyecto no será emisor de sustancias que dañen la capa de Ozono".

El promovente indica que si va a generar emisiones que dañen a la capa de ozono, por lo que presenta una descripción de las sustancias contaminantes que repercuten en la capa de ozono, sin embargo, no desarrolla con cálculos, modelaciones, fórmulas de las emisiones a generar durante la ejecución de su proyecto. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción III del REIA.

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Se solicita la actualización de mapas así como la integración de las citas bibliográficas dentro de su estudio, puesto algunos apartados carecen de la fuente de su información y/o no lo señalan dentro de su bibliografía.

IV.1. Delimitación del área de influencia

El PROMOVENTE deberá de presentar la actualización de todo el CAPITULO IV, debido a que confunden el Área de Influencia con el Sistema Ambiental (SA), asimismo deberá actualizar la cartografía presentada, puesto no incluyen la delimitación del Área de Influencia.

Asimismo se solicita justificar la delimitación del SA, ya que mencionan el uso de temática de INEGI, SIATL, CNA, imágenes satelitales etc., sin considerar su cercanía con el cerro de La Cruz, ni las escorrentías cercanas al predio, por lo que deberá incluir dichos criterios y realizar un análisis acorde a lo señalado, debiendo sustentarse con los límites naturales de los elementos bióticos y abióticos existentes, así como en los procesos ecosistémicos, con los cuales interactuarán las obras y actividades del proyecto.

Algunos de los mapas que presenta el promovente rebasan la escala por lo que dificulta la evaluación del proyecto, asimismo la simbología integra más elementos de los necesarios. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.2.1.- Clima



Se presentan inconsistencias en cuanto a la información descrita, puesto inicialmente indica la descripción del apartado basado en la estación climatológica conocida como 14116 Puerto Vallarta y posteriormente señala la estación 14339 El Cuale, por lo que deberá de justificar la elección de dicha estación, considerando que se debe adecuar a las características del predio (altura, distancia, confiabilidad de datos, etc.).

*En cuanto al apartado de Velocidad y dirección del viento deberá ser acorde al estudio en cuestión, puesto describe las características que presenta el municipio de Bahía Banderas en el estado de Nayarit, sin describir si las características de dicha estación coinciden con el actual proyecto, por lo que se solicita presente datos más cercanos y acordes al estudio en cuestión, presentando la bibliografía consultada. Aunado a esto el **PROMOVENTE** no indica los fenómenos meteorológicos que puedan llegar a afectar al proyecto, por lo que deberá presentar los intemperismos para su proyecto.*

El promovente no presenta justificación en la elección de su estación meteorológica, asimismo solo enlista los intemperismos con riesgo potencial para poblaciones, no presenta datos de lluvia, niebla, granizo, tormentas eléctricas etc., datos que arroja la estación meteorológico, además de que no presenta datos que indiquen que riesgos podrían afectar al proyecto. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.2.2.- Geología y geomorfología

*El **PROMOVENTE** tendrá que describir las características geomorfológicas más importantes, relieve, fallas y zonas de fracturas, deslizamientos, hundimientos, susceptibilidad sísmica, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica (tensores ambientales), debiendo describir lo encontrado tanto en el SA como en su área de influencia y predio del proyecto.*

El apartado carece del año de la fuente de información, aunado a que no presenta mapas, solo recortes de los polígonos del SA y predio del proyecto. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.2.3.- Edafología.

Se solicita describir los principales tipos de suelo del SA y su grado de vulnerabilidad, resaltando el índice de erodabilidad cuando las obras o actividades afecten la topografía del área de influencia.

El promovente solo se apega a describir el tipo de suelo que se encuentra en el SA, sin embargo, no presenta el grado de vulnerabilidad ni índices de erodabilidad, por lo que no cumple con lo solicitado, en el Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.2.4.- Hidrología superficial y subterránea.

Se deberá describir la ubicación del proyecto acorde al área de recarga hidrológica, la cuenca, subcuenca, así como la identificación de las escorrentías y cuerpos cercanos al proyecto, describiendo el coeficiente de escurrimiento del predio, esto último deberá ser descrito y plasmado en un mapa cartográfico en el que se observe con claridad el SA, área de influencia y el polígono del proyecto. En cuanto a las aguas subterráneas se deberá hacer la descripción de las unidades geohidrológicas, si se



encuentra en zona de veda o en un área de concentración de pozos, señalando en que zonas se encuentra el SA, Área de Influencia y polígono del Proyecto

El promovente en respuesta indica lo siguiente:

"Disponibilidad: El resultado indica que existe actualmente un volumen de 38,584,507 m³ anuales disponible para otorgar nuevas concesiones en el acuífero de Puerto Vallarta, estableciendo también que en la actualidad el acuífero no presenta un déficit (CONAGUA, 2015). Para su operación el proyecto utilizará el agua potable provista por servicio municipal SEAPAL."

El promovente indica que existe la disponibilidad del agua en el acuífero Puerto Vallarta (1427), acorde a los datos del 2015, información presentada no esta vigente; los datos están desactualizados. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.3.1.- Vegetación terrestre en el sistema ambiental y en el predio de estudio

El presente apartado carece de actualizaciones en cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas, asimismo la información que presenta es parte de una recopilación bibliográfica, misma que deberá ser actualizada con el fin de conocer la flora de la zona, se solicita presentar un listado florístico potencial integrando datos del cerro de la Cruz colindante al proyecto. Se deberá complementar el presente apartado con estudios científicos florístico que se hayan realizado cercano al sistema ambiental o en ambientes similares a este, integrando un análisis de la información recapitulada y su interpretación en términos de establecer de manera concreta y objetiva, un texto final de diagnóstico de la calidad ambiental del SA.

Asimismo deberá realizarse un análisis del uso actual y del uso dado históricamente al predio, integrando el contexto de los cambios de uso ocurridos en el tiempo y en el espacio de interés para la obra o actividad de que se trate. La presentación de esta información debe enriquecerse con cartografía a una escala que facilite su análisis con el fin de permitir la consideración y apreciación física espacial del tema.

El promovente presenta normas y nombres científicos desactualizados y con distribución errónea al sitio de estudio, aunado a que no indica endemismos, ni especies que se encuentren bajo categoría de riesgo en un formato que facilite la evaluación del proyecto, no cuenta con información referente a las especies que tiene el cerro de La Cruz, solo indica el tipo de vegetación, no integra el apartado con estudios científicos florísticos que se hayan realizado cercanos al SA. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción II del REIA.

IV.3.2.- Fauna Silvestre.

El presente apartado carece de actualizaciones en cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas, asimismo no presenta la elaboración de listados potenciales que faciliten la identificación de aquellas especies que podrían presentar alguna categoría de riesgo acorde a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el escrito presenta errores en la taxonomía. Asimismo la información que presenta es parte de una recopilación bibliográfica, misma que deberá ser actualizada con el fin de conocer la fauna de la zona, se solicita presentar un listado faunístico potencial integrando datos del cerro de la Cruz colindante al proyecto. Se deberá complementar el presente apartado con estudios científicos faunísticos que se hayan realizado cercanos al sistema ambiental



o en ambientes similares a este, integrando un análisis de la información recapitulada y su interpretación en términos de establecer de manera concreta y objetiva, un texto final de diagnóstico de la calidad ambiental del SA.

El promovente presenta nombres científicos desactualizados, presenta especies con distribución errónea al sitio de estudio, aunado a que no indica endemismos, el formato en tabla del listado potencial no especifica las abreviaciones de la estacionalidad. No integra el apartado con estudios científicos faunísticos que se hayan realizado cercanos al SA. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.4.- Medio socioeconómico

Deberá presentar la información actualizada para el apartado de medio socioeconómico puesto reportan datos del 2010.

Cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.5.- Diagnóstico Ambiental

Se deberá actualizar el apartado de diagnóstico, considerando todo lo antes expuesto, integrándose una síntesis objetiva y congruente del estado actual del Sistema Ambiental en estudio.

La falta de información presentada en los apartados anteriores no cumple con la debida actualización del apartado de diagnóstico, por lo que no presenta la información necesaria para cumplir con el Artículo 12, fracción IV del REIA.

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

V.1.1. Indicadores de Impacto

El PROMOVENTE deberá actualizar su metodología de acuerdo a los elementos ambientales identificados con base en un Sistema Ambiental definido con los diversos elementos ambientales presentes en este y que puedan interactuar con las actividades y etapas del PROYECTO.

Así mismo el PROMOVENTE deberá identificar y evaluar las actividades que señalan en su programa de trabajo, considerando la supuesta construcción de una planta de tratamiento de aguas descrita en su Capítulo II.

En las matrices de descripción de impactos ambientales, el promovente omite añadir los factores ambientales *topografía, ruido, infiltración del agua, estructura de la comunidad (flora y fauna), disponibilidad de hábitat, disponibilidad de microhábitat, etc.* y que debieron considerarse para ampliar la identificación de los impactos ambientales que el PROYECTO pueda generar. Aunado a esto la matriz no considera la demolición, actividad que se va ejecutar durante la preparación del sitio acorde al proyecto. Al no considerar estos factores ambientales y no añadir ciertas actividades el PROMOVENTE subestima el número de impactos ambientales que podría generar su proyecto, por lo que no se considera como un completo desarrollo del apartado correspondiente al Artículo 12, fracción V del REIA.



VI.2. Metodología de evaluación y justificación de la metodología seleccionada

El PROMOVENTE deberá desglosar los indicadores ambientales de cada factor ambiental que pueden ser afectados de forma negativa por el proyecto, considerando los impactos acumulativos y su afectación dentro del proyecto, de igual manera deberá actualizar su Matriz de interacción integrando las actividades del proyecto junto con los factores e indicadores ambientales.

Además el PROMOVENTE deberá identificar y evaluar las actividades que señalan en su programa de trabajo, considerando la supuesta construcción de una planta de tratamiento.

El promovente no describe ni enlista los indicadores ambientales, aunado a que no contempla la demolición que señala en las características de su proyecto. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción II del REIA.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTO AMBIENTALES.

El PROMOVENTE deberá presentar la clasificación y agrupación de las medidas de mitigación y su relación con los impactos evaluados, indicando la etapa de ejecución, el factor sobre en el que actúa, así como su objetivo y la descripción de la medida.

Asimismo se deberá de identificar de manera precisa, objetiva y viable las diferentes medidas correctivas o de mitigación de los impactos ambientales, que deriven de la ejecución del proyecto desglosándolos por componente ambiental siendo necesaria una descripción más detallada en cada una de sus medidas.

El promovente no desglosa las medidas por etapas, aunado a que no presenta una descripción de la medida a ejecutar, no señala a que normas que va apegar, no indica el tiempo en el que se instrumentara la medida o la duración de esta, no indica que recursos serán necesarios para llevar a cabo la ejecución de la medida es decir, costo, equipo, obras, instrumentos, etc., La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción VI del REIA.

CAPÍTULO VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

VII.2 Programa de vigilancia ambiental

En Programa de vigilancia ambiental deberá mencionar en qué meses se realizarán las actividades señaladas en dicho apartado.

No presenta lo solicitado. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción VII del REIA.

VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

VIII.1.1 Planos y Cartografía

De manera general deberá realizar todos sus mapas cartográficos con una escala visible a nivel de predio, corroborando los elementos topográficos y temáticos



ambientales. Además deberá definir su área de influencia con relación al proyecto considerando los impactos identificados con relevancia directa para el proyecto. Se hace mención que los mapas cartográficos deberán presentar actualizaciones en cuanto a su simbología, puesto varios mapas presentan errores.

Los mapas cartográficos carecen de simbología respecto a elementos topográficos, además la escala que manejan algunos de los mapas no es completamente visible, sobresaturando el mapa. La leyenda de los mapas menciona elementos que no son propios del proyecto, describiendo elementos de más. En el apartado de fenómenos meteorológicos, son recortes de imágenes, no mapas. En cuanto a la fuente solo menciona la carta de INEGI, es decir, no cita correctamente su fuente en la que debería señalar además de la carta vectorial, la serie, año, clave y escala. La falta de información no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción II del REIA.

VIII.3. Bibliografía

El PROMOVENTE deberá incluir al apartado de Bibliografía, todas las citas que sustenten el estudio.

El documento en general carece de las correctas citas bibliográficas. El apartado de bibliografía no se encuentra debidamente redactado y con los datos necesarios de acuerdo a algún estándar de citación bibliográfica, además que no presenta homogeneidad dentro de lo que indica es su bibliografía puesto algunos carecen de año, ciudad y/o autor, además de que no presenta las fuentes de información de manera alfabética. Es de señalar que pegar el link de la página consultada no es una forma de bibliografía. La falta de información en este tipo de estudios técnico científicos es de importancia puesto ayudan a la evaluación del mismo, por lo que no cumple con lo solicitado en el Artículo 12, fracción VIII del REIA.

- 9 Finalmente, reiterando que por oficio SGPARN.014.02.01.01.0281/23 de fecha 08 de septiembre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al PROMOVENTE para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del MIA-P "Artwalk Residence", se concedió un plazo de 20 días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día 17 de octubre del 2023, fue ingresada en esta Dependencia un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); dicha información resulta, en parte insuficiente, desactualizada y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción IX y 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado Q), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

I.-

II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido de la MIA-P del PROYECTO denominado "Artwalk Residence", en el municipio Puerto Vallarta, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los CONSIDERANDOS del presente oficio, que el PROYECTO no se ajusta a las disposiciones previstas en la LGEEPA y al REIA, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el PROMOVENTE.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción IX, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado Q), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del PROYECTO; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Artwalk Residence", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovido por la [REDACTED] por su propio derecho, en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio SGPARN.014.02.01.01.281/23 de fecha 08 de septiembre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35° y 36° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio personalmente al interesado [REDACTED], a través de su representante legal [REDACTED], o bien, a través de su autorizado [REDACTED], en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: [REDACTED]

TERCERO. EI PROMOVENTE, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta oficina de representación la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PROLEGATARIO DEL PUEBLO

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "Artwalk Residence", en el municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco del proyecto al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

CUARTO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la LGEEPA.

QUINTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

OCTAVO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2023, Año de Francisco Villa"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Raúl Rodríguez Rosales

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

MEDIO
AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el Lic. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

RRR/JCCR/ERB/KDCI

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
c.c.p. Gobierno municipal de Puerto Vallarta, Jal. Conocimiento
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario